



Despido: paralización de los salarios de tramitación

Se produce no desde la consignación sino desde la notificación del ofrecimiento al trabajador.

No basta la consignación de la cantidad para paralizar el curso de los salarios de tramitación, sino que es también preciso que se haya formulado la correspondiente oferta al trabajador. Hay que distinguir dos supuestos:

- a) Cuando el ofrecimiento se produzca en el momento inicial, es decir, antes de que transcurran 48 horas del despido, será posible que la paralización de los salarios se produzca desde la fecha del despido, aunque la consignación sea posterior al ofrecimiento, pero siempre que esa consignación sea anterior a las cuarenta y ocho horas siguientes al despido y siempre que el ofrecimiento se hubiese producido en el mismo plazo;
- b) Si el ofrecimiento y la consignación se producen con posterioridad, aunque siempre antes de la conciliación judicial, la paralización se producirá, pero sólo desde el momento en que se produzcan las dos exigencias, comunicación al trabajador del ofrecimiento y consignación, bien entendido que en este supuesto la consignación deberá cubrir la totalidad de las obligaciones empresariales derivadas de la improcedencia del despido, pues sólo una oferta de satisfacción plena, indemnización y salarios de tramitación devengados hasta la fecha en que se formula la oferta, tiene eficacia para excluir el pleito en los términos del artículo 22 de la LEC, justificando así la paralización ...